

LEY VIII – N.º 72

ANEXO III

DECRETO NACIONAL N.º 95/2018

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 21 de la ley N° 25.922 por el siguiente:
“ARTÍCULO 21.- La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la autoridad de aplicación del presente régimen, con excepción de lo establecido en el capítulo IV y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° del decreto 252/2000, según texto ordenado por el decreto 243/2001”.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 22 de la ley N° 25.922 por el siguiente:
“ARTÍCULO 22.- La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN deberá publicar en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente régimen, así como los montos de beneficio fiscal otorgados a los mismos”.